

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta

Los de prendadas, á diez

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos titulares correspondientes al Distrito universitario de Valladolid, ha acordado dicho Tribunal señalar el día 24 del corriente para verificar el sorteo que determinará el orden con que deben actuar los opositores, y el día 25 del mismo para dar principio á los ejercicios correspondientes.

Lo que por medio de este anuncio se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de abril de 1907.

El Gobernador civil,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Elechas», núm. 11.637, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Elechas», núm. 11.637, del término municipal de Marina de Cudeyo, incoado por don Juan B. Niño, en nombre y representación de don José Mac-Lennan, dueño de aquella concesión minera:

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno:

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de febrero último las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado:

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Adolfo G. Candamo, y el de la excelentísima Diputación provincial son favorables á dicha declaración;

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Elechas», núm. 11.637, por

don Juan B. Niño, en nombre de don José Mac-Lennan.

De esta providencia podrá apelar ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del Reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 10 de abril de 1907.—
El Gobernador civil, Gonzalo Cedrún.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 10 de abril de 1907.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

DISTRITO FORESTAL

DE

SANTANDER

CIRCULAR

El día 15 de mayo próximo, á las once de su mañana, y ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Potes, se celebrará la subasta de 500 quintales métricos de corcho segundo, y la subasta obligatoria del llamado castrón, de todos los alcornoques mayores de 60 centímetros de circunferencia que se hallen en el monte Tolives y otro, del pueblo del nombre del citado Ayuntamiento, dentro de un rodal deslindado al Norte por sierra calva de Camarines y finosa, al Este cumbre de Tolives y Valmayor, al Sur sierras ovas y al Oeste camino de los r

2

blor de Tudes y Valmeo, con plazo de tres meses, á contar desde el día 1.º de julio próximo hasta el 30 de septiembre inmediato, para realizarle con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publica esta circular y bajo el tipo de 3.000 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 13 abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

Pliego de condiciones bajo el cual se enajenará en pública subasta el aprovechamiento de corcho concedido en el plan vigente, en el monte Tolives y otro, de este distrito.

1.ª La subasta y el aprovechamiento del corcho se sujetarán á lo dispuesto en los pliegos de condiciones números 1 y 3, insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 140, del día 29 de agosto de 1906, y á los siguientes particulares:

2.ª El aprovechamiento no podrá empezar antes de 1.º de julio próximo, y el plazo quedará terminado para el 30 de septiembre siguiente. Consistirá en el descortezamiento de todos los alcornoques de más de 60 centímetros de circunferencia que se encuentren en los sitios de dicho monte y terreno que comprende el arbolado de alcornoque. El del corcho segundo ó hembra se entenderá por el tramo hasta llegar á la primera rama, siempre que el espesor de aquél tenga 15 ó más milímetros. El del corcho virgen, llamado también castrón ó bornizo, será obligatorio sin distinción de clase, y se hará en todos los troncos de los alcornoques que á la altura de un metro y 30 centímetros del suelo midan 60 ó más centímetros de circunferencia, de modo que el tronco quede limpio de corteza entoda su longitud.

3.ª Sin causar el menor daño á la corteza interior ó madre, necesaria para la vida del árbol, se ejecutará el descortezamiento con instrumentos á propósito, empleándose el hacha llamada corchera y una palanca de madera resistente de forma espatulada y flexible.

4.ª Los cortes á las entabladuras circulares y verticales se practicarán solamente hasta la corteza madre, que es la compuesta

del líber, de la cubierta herbácea y de algunas capas interiores de la cubierta corchera, golpeándose los bordes de las incisiones para facilitar el desprendimiento de la corteza, introduciéndose por ellos la extremidad del ástil para separar poco á poco el corcho, evitándose toda contusión ó desgarró de la corteza madre.

5.ª El descortezamiento se suspenderá en los días de calor ó de lluvias fuertes, siempre que así lo ordene el empleado del ramo bajo cuya dirección se han de efectuar todas las operaciones.

6.ª En ningún caso, y bajo ningún pretexto, podrá extraerse del monte parte alguna de los productos sin haber descortezado antes todos los árboles que han de ser objeto del disfrute, á menos que no la autorice el Ingeniero Jefe del distrito, porque en caso contrario quedarán embargados los productos extraídos.

7.ª Adjudicada que sea la subasta no podrá hacer reclamaciones respecto de la cantidad y calidad de los productos, ni el dueño del monte ni el rematante, por que se entiende que consisten en el corcho segundo y en el castrón que tienen los alcornoques que se encuentran dentro de los límites del disfrute. Si terminado el plazo del aprovechamiento no se hubieren descortezado todos los alcornoques que se hallen aún provistos del corcho llamado bornizo ó castrón, el rematante queda obligado á indemnizar al dueño del monte de la cantidad en metálico que fijará el Ingeniero Jefe del distrito.

8.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, y con arreglo á ella serán castigadas las contravenciones que se cometieren en el monte.

Santander 13 abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

AYUDANTIA DE MARINA

DE

SANTOÑA

EDICTO

Don Jesús María Aguiar y Jádenes, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito marítimo de Santoña.

Hace saber: Que por los vapores de pesca de este puerto han sido encontrados en la mar, á unas tres millas al Norte de la peña de

Santoña, 256 tablones de pino blanco de diferentes tamaños y todos sin marca alguna distintiva, cuyos vapores se expresan á continuación:

Santoñés, Bocarte, Elena, Cautivo, Unión, Bocarte núm. 3, Santa Lucía, Celestina, Celedonio, Cerco, Manjúa y Bolinche y por la traínera nombrada Francisco.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á ellos hagan las reclamaciones en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Santoña 15 de abril de 1907.—*Jesús María Aguiar.*

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por el patrón del vapor de pesca nombrado *Unión Pesquera núm. 1* han sido hallados, á unas tres millas de Cabo Mayor, diez y ocho tablones de unos quince pies de largo, sin que tengan señal.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que las personas que se crean con derecho á ellos presenten las oportunas reclamaciones en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander 12 de abril de 1907.—*Federico Reboul.*

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por el patrón de la lancha de pesca *Unión Pesquera núm. 2* han sido halladas, á tres millas al Norte de Cabo Mayor, 32 tablas de 17 pies de largo por 8 y media pulgadas de ancho.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que las personas que se crean con derecho á ellas presenten sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander 13 de abril de 1907.—*Federico Reboul.*

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1896, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Presupuesto	Interesado	Pueblo	Industria	CUOTA Pesetas Cts.	Fecha de la insolvencia
2.º, 3.º y 4.º 1906	D. Paulino González	Santander	Barbería	62 19	11 de abril de 1907.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º 1906	Marcelino Gutiérrez	Idem	Idem	69 09	Idem
2.º, 3.º y 4.º 1906	Tomás Lastra	Idem	Cofrero	62 19	Idem
2.º, 3.º y 4.º 1906	D.ª Francisca Fernández	Idem	Pescado por menor	64 32	Idem
1.º, 2.º, 3.º y 4.º 1906	D. Luis Calzada	Idem	Idem por mayor	645 69	Idem
2.º, 3.º y 4.º 1906	Fidel Santa María	Idem	Tocino por menor	64 35	Idem
2.º, 3.º y 4.º 1906	Ciriaco González	Idem	Taberna	32 16	Idem
2.º, 3.º y 4.º 1906	D.ª Emilia Cruz	Idem	Carnes frescas	34 32	Idem
2.º, 3.º y 4.º 1906	D. José Valle	Idem	Idem ídem	34 32	Idem
4.º 1906	Victor Salas	Idem	Casa de huéspedes	25 02	Idem
4.º 1906	Alejandro Comilla	Idem	Marmolista	71 48	Idem
3.º y 4.º 1906	D.ª Dominica Cimiano	Idem	Venta de leche	28 59	Idem
Dif.ª 4.º 1906	D. Jacinto Martín	Idem	Quincalla y bisutería	58 26	Idem
4.º 1906	D.ª Julia Martínez	Idem	Aceite y vinagre	5 72	Idem
4.º 1906	Aurelia Fernández	Idem	Taberna	10 73	Idem
2.º y 3.º 1906	Pedro Manzona	Santoña	Vinos por mayor	69 11	Idem
2.º, 3.º y 4.º 1906	Luis García	Idem	Carbones por menor	20 02	Idem
2.º y 3.º 1906	Felipe Grijalva	Laredo	Taberna	22 88	Idem
4.º 1906	Marcelino Alvarado	Idem	Taberna	12 87	Idem
4.º 1906	Manuel García	Reinosa	Barbero	8 58	Idem
4.º 1906	Juan Martínez	Idem	Sastre	8 58	Idem
			Total	1.410 47	

Santander 13 de abril de 1907.

El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

AÑO DE 1906

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
INGRESOS				
1.° Propios	565 80	565 80	»	565 80
2.° Montes	»	»	»	»
3.° Impuestos	85 »	35 »	50 »	35 »
4.° Beneficencia	»	»	»	»
5.° Instrucción pública	344 82	344 82	»	344 82
6.° Corrección pública	10 »	10 »	»	10 »
7.° Extraordinarios	11.834 05	11.834 05	»	11.834 05
8.° Resultados	»	»	»	»
9.° Recursos legales para cubrir el déficit	11.018 83	11.018 83	»	11.018 83
10.° Reintegros	»	»	»	»
TOTALES	23.858 50	23.808 50	50 »	23.808 50
PAGOS				
1.° Gastos del Ayuntamiento	7.333 50	7.333 50	»	7.333 50
2.° Policía de seguridad	»	»	»	»
3.° Policía urbana	225 »	225 »	»	225 »
4.° Instrucción pública	625 »	625 »	»	625 »
5.° Beneficencia	525 »	525 »	»	525 »
6.° Obras públicas	»	»	»	»
7.° Corrección pública	690 »	690 »	»	690 »
8.° Montes	»	»	»	»
9.° Cargas	13.860 »	13.810 »	50 »	13.810 »
10.° Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.° Imprevistos	600 »	600 »	»	600 »
12.° Resultados	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	23.858 50	23.808 50	50 »	23.808 50
EXISTENCIA EN CAJA	»	»	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS	»	»	»	»

Val de San Vicente 31 de diciembre de 1906.

El Regidor Interventor,

Víctor Díaz.

El Secretario,

Juan Manuel López

Depositaría de fondos municipales de Voto

PROVINCIA DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1906

CUENTA del cuarto trimestre del año arriba citado de 1906, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	471	74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.239	43
CARGO	11.711	17
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	11.457	92
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.....	253	25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios.....	292	90			292	90
2.º Montes.....	118	55	512	70	631	25
3.º Impuestos.....	51		3.502		3.553	
4.º Beneficencia.....						
5.º Instrucción pública.....						
6.º Corrección pública.....	13	66	711	90	725	56
7.º Extraordinarios.....						
8.º Resultas.....						
9.º Recursos á cubrir el déficit.....	888	04			888	04
10.º Reintegros.....	8.338	33	6.493	10	14.821	43
11.º Depósitos.....	127	45	29	73	157	18
	497	50			497	50
CARGO	10.327	43	11.239	43	21.566	86
PAGOS						
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	783	38	548	44	1.331	82
2.º Policía de Seguridad.....						
3.º Policía urbana y rural.....						
4.º Instrucción pública.....	10					
5.º Beneficencia.....	285	25	199	85	209	85
6.º Obras públicas.....	964	02	969	50	1.254	75
7.º Corrección pública.....	473	46			964	02
8.º Montes.....					631	28
9.º Cargas.....			157	82	500	
10.º Obras de nueva construcción.....	6.694	57	8.859	19	15.553	76
11.º Imprevistos.....						
12.º Resultas.....	263	74				
13.º Depósitos.....					294	04
	381	27				
DATA	9.855	69	11.457	92	21.313	61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Voto á 31 de diciembre de 1906.—El Depositario.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Voto á 6 de enero de 1907.—V.º B.º: El Alcalde, Policarpo Colás.—El Secretario interino, Santiago Pellón.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cillorigo

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento se halla terminado y quedará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo pueden los interesados examinarle y reclamar contra el mismo.

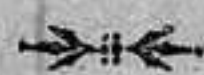
Cillorigo 12 de abril de 1907.—
El Alcalde, *Juan Tagle*.



Ayuntamiento de Lamasón

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del mes actual, debidamente justificadas.

Lamasón 12 de abril de 1907.—
El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*.



Ayuntamiento de Herrerías

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, hasta el día 30 del corriente mes; pasado dicho día sin haberlo verificado no serán incluidas en los apéndices que se forman para el año de 1908.

Herrerías 11 de abril de 1907.—
El Alcalde, *Primitivo González*.



Ayuntamiento de Puente Viesgo

Desde esta fecha al 27 del mismo mes queda señalado el período para la presentación en expresado Ayuntamiento de las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes en este término municipal hayan tenido en su riqueza por rústica, pecuaria y urbana. Las presentadas y admitidas durante dicho plazo serán las que se incluirán en el apéndice y padrón de edificios y solares al amillaramiento que servirá de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1908.

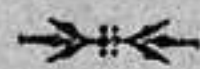
Puente Viesgo 12 de abril de 1907.—
El Alcalde, *José María Oviedo*.

Ayuntamiento de Vega de Pas

El repartimiento municipal de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año actual, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas.

Lo que he dispuesto publicar por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de todos los vecinos de este término municipal.

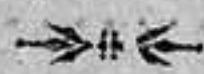
Vega de Pas 12 de abril de 1907.—
El Alcalde, *Manuel Cobo*.



Ayuntamiento de Escalante

Los contribuyentes en esta villa por riqueza rústica, urbana y pecuaria que hayan sufrido alteración desde el año último, pueden presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento para acreditarlas, con arreglo á las disposiciones vigentes, antes del 15 de mayo próximo, pues las que se presenten fuera de dicho plazo no surtirán sus efectos en el apéndice al amillaramiento del próximo año.

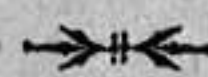
Escalante abril 13 de 1907.—
El Alcalde, *Víctor Bada*.



Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán sus declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual se señala plazo hasta el 30 del corriente; pasado indicado día sin que lo hayan efectuado, no serán incluidas en el apéndice al amillaramiento, base al reparto de contribución para el próximo año de 1908.

Rivamontán al Mar 11 de abril de 1907.—
El Alcalde accidental, *Gaspar del Mazo*.



Ayuntamiento de Tresviso

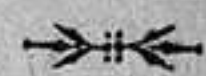
No habiendo comparecido los mozos Demetrio Campo y Campo, núm. 1, hijo de Eusebio y Juliana; Pío Díaz Campo, hijo de Raimundo y María, núm. 2, y Serapio López Campo, hijo de Ramón y Filomena, núm. 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante

haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Tresviso 13 de abril de 1907.—
El Alcalde, *Pedro Sánchez*.



Ayuntamiento de Vega de Liébana

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se anuncia para que los que deseen solicitarla presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Vega de Liébana 15 de abril de 1907.—
El Alcalde, *Justo A. de Salceda*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía de que luego se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.— En la ciudad de Santander, á veintitrés de marzo de mil novecientos siete, el señor don Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, ha visto estos autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por don Agapito Caviga Aparicio, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de la

Hebana, parte demandante, á quien representa el Procurador don Facundo Escudero y dirige el Letrado don Tomás Agüero, y de la otra, como demandados, doña María Bárbara y doña Josefa Obregón Puente, don Federico y don Gonzalo Acevedo Obregón, ó sus herederos ó causahabientes, sin que consten otras circunstancias, por haberse constituido en rebelde, sobre división ó adjudicación de una finca que posee en común; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero. Que la casa palacio y huertas objeto del pleito constituyen un solo inmueble esencialmente indivisible entre las personas que en el Registro de la propiedad figuran como condueños del mismo.

Segundo. Que el demandante don Agapito Cagiga Aparicio tiene derecho á no permanecer en la comunidad que le afecta en relación con la casa palacio y huertas dichas, radicantes en Muriedas de Camargo, y que dieron motivo al litigio.

Tercero. Que el valor real justo y efectivo de las participaciones que en el Registro de la propiedad se señalan referente á esas fincas es el siguiente: el de don Agapito Cagiga Aparicio, diez y seis mil quinientas pesetas; el de doña María Bárbara, mil ciento setenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos; el de doña Josefa, mil cincuenta con un céntimo, y el de la participación de don Federico y don Gonzalo, mil cuarenta y siete con cinco céntimos; y

Cuarto. Que no procede la adjudicación y sí realizar la venta de la casa palacio y fincas repetidas en pública subasta, á la que servirá de base ó tipo medio el valor señalado por la pericia, sin admitir descuento alguno, repartiendo el precio que se obtenga entre los condueños en proporción á la cuantía que cada uno representa y depositándose la que corresponda á los demandados, si es que antes de efectuarse no comparecieren en la Caja general de depósitos de esta provincia, á su disposición ó á la de sus herederos ó á la de aquellas personas que representen sus derechos de propietarios; anúnciese dicha subasta y celébrase en el día y hora que al efecto se señale en el período de ejecución.

Así por esta sentencia, y sin hacer especial imposición de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Alfredo Trueba.*

Cuya sentencia se publicó en el mismo día y concuerda con el original, á que me remito.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente, que firmo en Santander á diez y seis de abril de mil novecientos siete.—Ante mí, *Juan Castrillo.*



CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, ha acordado, á virtud de demanda presentada en juicio verbal civil por don Anselmo Ortiz Dou, como apoderado de los herederos de don Amalio Palacio Lastra, se cite, llame y emplaze á don José Hazas San Pedro y doña Braulia y doña Aurelia Abascal Hazas, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan el día veinte del próximo mes de marzo, y hora de las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado municipal de Bareyo, radicante en el barrio de Ajo, del pueblo de este nombre, á contestar á dicha demanda, por la que se les reclama el pago de ciento ochenta pesetas en concepto de herederos de doña Liberata San Pedro; previniéndoles que de no comparecer se les seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicha citación expido la presente cédula, sellada y visada por el señor Juez, en Bareyo á diez y ocho de febrero de mil novecientos siete.—Visto bueno: El Juez municipal, *José Castrillo.*—El Secretario, *Valeriano Güemes.*



DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplaza al procesado Emilio Miguel Gutiérrez Argumosa, conocido por Angel, de veinticinco años de edad, hijo de Miguel é Isabel, soltero, cantero, natural y vecino de Santa Cruz de Igüña, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y

agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez de abril de mil novecientos siete.—*Eusebio Manteola.*
—P. S. M.: El Escribano interino, *Eugenio de Hoyos.*



DON FRANCISCO ROIZ RADA, Secretario del Juzgado municipal de Tudanca.

Certifico: Que en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término, fecha veinticinco de marzo actual, en las diligencias ejecutivas que se siguen en este Juzgado, promovidas por don Manuel Díaz y Díaz, vecino de Cabezón de la Sal, del comercio, contra don Antonio de Cos Estrada, vecino de este distrito, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que adeuda éste á aquél, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

Una tierra en la mies de Tudanca, titulada de Barbecho, que mide dos áreas veintiséis centiáreas; linda al Norte más tierra de Manuel Elías Grande, y á los demás vientos caminos de servidumbre pública; valuada en veinticinco pesetas..... 25

Un prado en dicho término, titulado Toral de la Maza, cabida de seis áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Este camino, y á los demás vientos cerraduras que le separan del terreno común; contiene árboles de diferentes especies; valuado en doscientas pesetas..... 200

La subasta tendrá lugar el día veintidós de abril próximo, á las dos de la tarde, en la casa de Santotía señalada Audiencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en el ramate, haciendo constar se enajenan las fincas sin suplir los títulos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y á los efectos prevenidos por la ley, expido el presente, para su entrega al ejecutante, visado por el señor Alcalde en Tudanca á veinticinco de marzo de mil novecientos siete.—V.º B.º, *Fernández.*
—*Francisco Roiz.*

DON JENARO BARRÓN Y OLIVARES,
Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Eugenio Alvarez Llana, hijo de Ángel y Maifa, natural de Ontón, en la provincia de Santander, de veinticuatro años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á diez de abril de mil novecientos siete.—El Presidente, *Jenaro Barrón*.—El Secretario de la Sección, *Luis Remonde*.



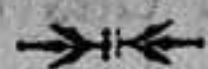
DON LUIS SALAS CABALLERO, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración á cuerpo del recluta José Conde Rábago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Conde Rábago, natural de Piñeres, Ayuntamiento de Peñarrubia, provincia de Santander, de veintiún años de edad, de oficio dependiente, hijo de Santiago y Felisa, cuyas señas personales son: estatura un metro y seiscientos ochenta y cinco, pelo rubio, ojos castaños, buen color y bien parecido, siendo su constitución física delicada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado á exponer lo que crea conveniente en el expediente indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las auto-

ridades y agentes de la policía judicial procedan en todo tiempo á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Palencia á once de abril de mil novecientos siete.—*Luis Salas*.—El Secretario, *Gregorio Vilda*.



EDICTO

DON CAMILO VALMASEDA Y G. DE BUSTAMANTE, Juez municipal suplente del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por hallarse ausente en comisión de servicio el señor Juez de primera instancia y por indisposición del señor Juez municipal en propiedad.

Por el presente, y en resolución dictada en expediente promovido por el Procurador don Celestino Sániz Maza, en nombre de don Benjamín Martínez Barquín, sobre declaración de herederos abintestato de don Romualdo Barquín y Sámano, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de este finado para que dentro del término de treinta días, comparezcan á deducirlo ante aquel Juzgado; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Santander á quince de abril de mil novecientos siete.—*Camilo Valmaseda*.—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo*.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por sustracción de un reloj contra Alfredo Alonso Gómez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día veinticuatro del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Agustín Serrano, Medico, diez y nueve.

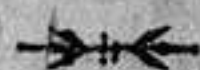
Santander quince de abril de mil novecientos siete.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre violación contra Alfonso Labrador López, hijo de Vicente y Josefa, de trece años de edad, natural de Málaga y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado que es jornalero y reside en La Línea con su padre Vicente Labrador, sargento de carabineros.

Dada en Santander á quince de abril de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.



DON LEOPOLDO JIMÉNEZ ESCRIBANO, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Dolores Llamado Alonso, hija de Alajo y de Teresa, natural de Santa María (Lamasón), en la provincia de Santander, de cuarenta años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á trece de abril de mil novecientos siete.—El Presidente, *Leopoldo Jiménez*.

Tipografía "El Cantábrico"